

Barranquilla, 15 de enero de 2024

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-360 Demandante: LUIS MARÍA CASTRO RUÍZ Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- AVIANCA S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Doctor ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA quien actúa en representación del señor LUIS MARÍA CASTRO RUÍZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor LUIS MARÍA CASTRO RUÍZ, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
- AVIANCA S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó a su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS

Los indicados como 3 y 6 tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, pues respecto del primero se habla de semanas, tasa de remplazo, asignación mensual, y frente al segundo se expresan los extremos de la relación laboral y el cargo, lo cual deberá ser separado, a efectos de que la contestación sea en los términos del artículo 31 del CPLS y pueda realizarse una correcta fijación del litigio.

En los indicados como 11, 12 y 13 se plantean situaciones que no hacen referencia a hechos sino a pretensiones, pues, al decir “*tiene derecho a*” no invita a contestar en los términos del art 31 del CPLS sobre elementos fácticos, sino a oponerse o a aceptar las pretensiones invocadas en un acápite diferente al que corresponde. Bien pueden ir insertas en los argumentos que se exponen dentro de las razones y fundamentos de derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen e igualmente cumpla con las previsiones de la ley 2213 de 2023 en lo tocante a la remisión simultánea de la subsanación de la demanda a los demandados.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor LUÍS MARÍA CASTRO RUÍZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO
DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 16- 01-2024, se notifica auto
de 15- 01-2024

NOTIFICADO POR ESTADO N°003

El secretario

Dairo Marchena Berdugo